



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Scotiabank Colpatria
Demandados:	Miguel Ángel Briceño Ramírez
Radicado:	630013103002-2022-00211
Asunto:	No valida notificación y requiere

Revisada la diligencia de notificación presentada por el apoderado de la entidad ejecutante vista en el doc. 030, no se valida la misma, teniendo en cuenta que no cumple con lo dispuesto en el art. 8°. De la Ley 2213 de 2022 en cuanto que:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*

(...)

.La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

En la notificación reportada solo se puede observar que se entregó mensaje al correo reportado en la demanda del demandado MABRICENO13@HOTMAIL.COM; sin embargo, éste no da cuenta de acuse de recibo o que se pueda observar el acceso del destinatario al mensaje, adicionalmente, no se observan que anexos se remitieron con el mensaje.

Se requiere a la parte demandante para que realice la notificación al demandado conforme a la Ley atendiendo las varias observaciones que el Juzgado le ha hecho a las notificaciones presentadas (doc.024, 029), pues dichas gestiones no se encuentran acordes con la normatividad vigente para esta diligencia de notificación que es carga de la parte demandante, que sin

ello, no se podrá continuar con el trámite de esta ejecución.

NOTIFÍQUESE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce694b65c34f571d3158d4f50d1117a9e934ba0e1dd3c69d384c2f1a7f747b33**

Documento generado en 16/11/2023 08:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>